



Proceso N°. 500013153001 2023 00162 00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Villavicencio, cuatro de agosto de dos mil veintitrés

De conformidad con el artículo 82, 84, 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes irregularidades:

1. Adecue los poderes judiciales conferidos, en el sentido de indicar en el contenido de los mismos contra quien se dirige la demanda de división *ad valorem*, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

Igualmente, en el contenido de los poderes deberá señalarse la dirección de notificación electrónica del apoderado judicial que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo señala el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

2. Deberá aportar la prueba que el demandante y demandado son condueños, pues además de acreditar la tradición, deber aportar el documento que precisa el inciso 2 del artículo 406 del C.G.P.

3. Adecue el dictamen pericial allegado en el sentido de indicar claramente en el contenido del mismo lo dispuesto en el inciso tercero del canon 406 del estatuto adjetivo, esto es, *“el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama”*.

4. Deberá cumplir con el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

5. Allegue las evidencias que soporten que la dirección de correo electrónico informada como perteneciente a la demandada Sandra Liliانا Espinosa Lancheros, corresponde a la utilizada por esta y demás requisitos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022, la cual prevé: *“(…) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (resalta el despacho).



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Proceso N°. 500013153001 2023 00162 00

Se advierte a las partes que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE**

**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO**  
Hoy 8 de agosto de 2023, se notifica a las  
partes el AUTO anterior por anotación en  
ESTADO.  
**PAOLA CAGUA REINA**  
**SECRETARIA**